

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a doña Carmen Porras Aguayo y otros, autorización para derivar aguas del río Guadalquivir en término municipal de Montoro (Córdoba), con destino a riegos.**

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a doña Carmen Porras Aguayo, como usufructuaria, y doña Carmen y don Alfonso Galán Porras, como nudos propietarios, para derivar mediante elevación 160 litros por segundo del río Guadalquivir, en término municipal de Montoro (Córdoba), con destino al riego de 200 hectáreas en finca de su propiedad denominada «El Encinar», a base de 0,80 litros por segundo y hectárea, y el volumen de agua durante la campaña de riegos a 8.000 metros cúbicos por hectárea.

Segunda. Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Caubet Iturbe en agosto de 1951, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.187.200,93 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera. Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Cuarta. La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios vendrán obligados a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentarán a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

Quinta. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Sexta. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Septima. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Octava. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Novena. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Montoro para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Undécima. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones

vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Duodécima. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Décimotercera. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Décimocuarta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro relativa al expediente de expropiación de terrenos afectados en término municipal de Grañén (Huesca) por la obra «Canal de Monegros, tramo II, caminos V-2 y VI-4; carretera C-A y desagüe D-46-12».**

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de 16 de diciembre de 1954, vistos los documentos presentados por el perito de la Administración, habida cuenta de los informes del Servicio de Expropiaciones y Abogacía del Estado, y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado y de los cuales son propietarios los señores que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva España», de Huesca, «Boletín Oficial del Estado» número 229, de fecha 25 de septiembre de 1961, y «Boletín Oficial de la Provincia» de Huesca número 220, del día 26 del mismo mes y año.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se le expropia, advirtiendo que contra la presente Resolución podrá recurrirse en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 30 de marzo de 1962.—El Ingeniero Director, Joaquín Blasco.—1.886.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 20 de febrero de 1952 por la que se modifica la plantilla de los Centros que se citan, encomendados al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.**

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 8 de enero de 1957 fué aprobada una reorganización de la plantilla de los Centros encomendados al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, pero necesidades del servicio surgidas con posterioridad aconsejan una modificación de la que en la expresada Orden se determinaba para los Centros de Gran Canaria y Museo de Reproducciones Artísticas.

En su virtud, y de conformidad con las propuestas de las Direcciones Generales de Archivos y Bibliotecas y de la de Bellas Artes,

Este Ministerio ha tenido a bien modificar la plantilla de los Centros que se citan en la forma siguiente:

Gran Canaria: Archivo Histórico, Archivo de la Audiencia y Archivo de la Delegación de Hacienda, uno, y Biblioteca Pública, uno.

Madrid: Museo de Reproducciones Artísticas, tres.

Barcelona: Museo del Pueblo Español, uno.

Se considera necesaria la creación de una plaza de Conservador del Museo del Pueblo Español especializado en etnología.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*ORDEN de 5 de marzo de 1962 por la que se reconoce gratificación al Profesorado de Escuelas del Magisterio.*

Ilmo. Sr.: Consignado en el número 347.124, apartado 1 del presupuesto vigente de este Departamento, un crédito global de 3.906.000 pesetas para atender, en la forma que se disponga por Orden ministerial, a las obligaciones docentes por acumulaciones y horas extraordinarias, desdoble de disciplinas por exceso de servicios en clases especiales prácticas a cargo del Profesorado de Escuelas del Magisterio.

Este Ministerio, una vez tomada razón del gasto por la sección de Contabilidad y Presupuestos en 15 de febrero último y fiscalización por la Intervención General de la Administración del Estado en 26 del mismo mes de febrero, ha resuelto que con cargo a la mencionada consignación se conceda:

1.º A partir del día 1 del pasado mes de enero, en atención al exceso de trabajo a que se refiere el concepto citado del presupuesto, la gratificación anual de 6.000 pesetas a los Profesores numerarios de Escuelas del Magisterio de ambos sexos.

Los Profesores que desempeñen más de una cátedra no tendrán derecho a percibir más que una gratificación con cargo a este crédito, y los que se hallen en excedencia activa o con dispensa de función docente no percibirán esta gratificación, salvo los Profesores numerarios que desempeñen el cargo de Inspector central, que tendrán derecho a percibirla.

2.º A partir de 1 de enero del año actual, la gratificación de 3.000 pesetas anuales, previo reconocimiento del derecho por la Dirección General de Enseñanza Primaria, a los Profesores adjuntos que, percibiendo los haberes escalafonales propios, se encuentren desempeñando cátedra dentro de su sección, que esté vacante por falta de titular o por hallarse éste ejerciendo funciones que le releven de la obligación de regentarla.

La percepción de estas remuneraciones será mediante nóminas mensuales, que se remitirán por triplicado a la sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento, acompañadas de certificación de los Directores de los Centros, haciendo constar que los Profesores que figuran en las nóminas realizan los referidos trabajos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 22 de marzo de 1962 referente a la desdoteación y anulación de oposiciones a la cátedra de «Lengua Hebrea» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado en la sexta disposición transitoria del Decreto de Ordenación de la Facultad de Filosofía y Letras de 7 de julio de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de agosto del mismo año); y habiendo transcurrido, con exceso, el plazo de la convocatoria de oposiciones anunciadas para la provisión de la cátedra de que se trata,

Este Ministerio ha resuelto declarar extinguida y, por tanto, desdotada, la cátedra vacante de «Lengua Hebrea» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca y anuladas las oposiciones convocadas por Orden de 8 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de marzo de dicho año), para la provisión de la misma desempeñando la de Lengua y Literatura Arabes; debiendo dicha Facultad proponer a este Ministerio la cátedra a la que ha de ser aplicada la mencionada dotación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 23 de marzo de 1962 por la que se adjudica el premio «Fray Luis de León» de traducción, correspondiente al año 1961*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Jurado designado por rden ministerial de 30 de enero del año en curso para la adjudicación del premio «Fray Luis de León», de traducción, convocado por Orden ministerial de 4 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 27 del mismo mes).

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la propuesta de dicho Jurado, y de conformidad con la misma, disponer lo siguiente:

Primero Se concede el premio «Fray Luis de León» de traducción, correspondiente al año 1961 y dotado con la cantidad de 25.000 pesetas, a don Julio Gómez de la Serna, por la traducción de la obra del General De Gaulle, «Memorias de Guerra».

Segundo. La citada cantidad de 25.000 pesetas será librada con cargo a la consignación que figura en el número 341.411/6 del presupuesto de gastos de este Departamento

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*ORDEN de 26 de marzo de 1962 sobre constitución del Patronato de la Fundación «Josefina Castañeda», en Villafranca del Bierzo (León)*

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que la Fundación particular benéfico-docente instituida en Villafranca del Bierzo (León) por doña Josefina Castañeda, venía siendo regida por voluntad de la fundadora por un Patronato integrado por un miembro vitalicio que designó la causante y por el señor Cura párroco de Villafranca;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de León comunicó a este Protectorado el fallecimiento del patrono vitalicio, don Juan del Valle del Valle, que aconteció el 31 de mayo del año próximo pasado;

Resultando que en cumplimiento de lo que determina el artículo 20 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, la Subsecretaría del Departamento requirió, por Orden de 23 de enero del corriente año, a la Junta Provincial de Beneficencia de León para que formulara la correspondiente propuesta acerca de las personas que, a su juicio, debieran compartir con el Patronato las funciones patronales;

Resultando que la indicada Junta, en escrito de 6 del corriente, remite propuesta razonada en el sentido de que bajo la presidencia del Patrono nato (Cura párroco de Villafranca del Bierzo) integran el Patronato el Maestro y la Maestra más jóvenes que, perteneciendo al Escalafón del Magisterio nacional, sirvan Escuelas en propiedad en la citada villa;

Considerando lo dispuesto en el artículo 20 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, en la que se establece que cuando por suspensión, destitución, renuncia o por otra causa cesase alguno o varios representantes legítimos de una misma Fundación y siempre que quedaran tres o más, se refundirá en éstos los derechos de los restantes; si no llegaren al número de tres, se completará este número por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, que nombrará, a propuesta de la Junta Provincial de Beneficencia correspondiente;

Considerando que la Junta Provincial de Beneficencia de León fundamenta la propuesta de que integren el Patronato los dos Maestros más jóvenes del Escalafón general en la razón de que, debido a su edad, puedan dar impulso a la enseñanza y desarrollar mayor actividad en sus funciones, lo que parece ajustarse a la lógica y a las necesidades de la Institución,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Entender constituido el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituida en Villafranca del Bierzo (León) por doña Josefina Castañeda por el señor Cura párroco de la localidad, en calidad de Presidente, y por el Maestro y la Maestra más jóvenes que, perteneciendo al Escalafón general